 <b>UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS</b> <small>CAMBIAMOS PARA SERVIR</small>	<b>GUÍA DE CASUÍSTICA PARA ACTUALIZACIONES Y NOVEDADES</b>	Código: 510.05.04-1
	PROCESO REGISTRO Y VALORACIÓN	Versión: 4
	NOVEDADES Y ACTUALIZACIONES	Fecha: 25/03/2022 Página <b>1</b> de <b>42</b>

## 1. OBJETIVO:

Definir los lineamientos operativos para el análisis y aplicación de las solicitudes de Novedades y/o Actualizaciones en el sistema de información de la población víctima inscrita en el Registro Único de Víctimas.

## 2. ALCANCE:

Desde la radicación de la solicitud de novedad y/o actualización en la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas hasta cierre del caso.

## 3. DEFINICIONES:

**ACCIONES CONSTITUCIONALES:** Son mecanismos que permiten la protección efectiva de los derechos e intereses jurídicos de la ciudadanía, establecidos en la Constitución Política de Colombia, estos mecanismos son, la Acción de Tutela, la Acción de Cumplimiento, la Acción de Hábeas Corpus y el Derecho de Petición.

**ACTUALIZACIONES:** Corresponde a todas aquellas solicitudes que requieren corregir o ajustar información de personas en el sistema del Registro Único de Víctimas RUV.

**ARANDA:** Herramienta dispuesta para el registro del soporte técnico brindado a los funcionarios.

**ASDOC:** Herramienta que permite realizar la gestión de procesos del operador (radicación) e internos para la subdirección de valoración y registro SVR. Este sistema comprende los módulos de: radicación (declaraciones, novedades, recursos, notificaciones, etc.), digitalización y gestión de documentos, consultas de imágenes (repositorio) entre otros.

**CAMBIOS SUSTANCIALES:** Modificación radical de los datos de identificación de una persona referente a sus datos de identificación personal en el RUV, correspondientes a cambios esenciales en los Nombres y/o apellidos, Número de documento y Género.

**CASUISTICA:** Conjunto de diversos casos particulares que puede presentarse en la gestión de análisis de las solicitudes de Actualizaciones y Novedades

 <b>UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS</b> <small>CAMBIAMOS PARA SERVIR</small>	<b>GUÍA DE CASUÍSTICA PARA ACTUALIZACIONES Y NOVEDADES</b>	Código: 510.05.04-1
	PROCESO REGISTRO Y VALORACIÓN	Versión: 4
	NOVEDADES Y ACTUALIZACIONES	Fecha: 25/03/2022 Página <b>2</b> de <b>42</b>

**CERTIFICADO ESTADO DE CEDULA:** El certificado de estado es el mecanismo mediante el cual la registraduría Nacional, luego de la verificación en las bases de datos del sistema de Identificación, informa a los ciudadanos sobre el estado de un documento de identidad (cédula) expedido por la entidad.

**CLIENTE EXTERNO: Víctimas del Conflicto Armado** Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno. Se pueden considerar víctimas tanto ciudadanos colombianos o extranjeros que se encuentren en el territorio nacional o en el exterior, en concordancia con los requisitos establecidos en la Ley 1448 de 2011.

**CLIENTE INTERNO:** Conjunto de servidores públicos de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, y los operadores de los programas y/o servicios que presta la Unidad.


**DATOS BIOGRÁFICOS<sup>1</sup>:** La modificación de la cédula de ciudadanía amarilla con hologramas, procede cuando se presenta una modificación en algún dato biográfico como el cambio de nombre o apellido, fecha de nacimiento, suspensión de la partícula "de" en el caso de las mujeres casadas o por cambio de sexo.

**DATOS BIOMÉTRICOS<sup>1</sup>:** La modificación de la cédula de ciudadanía amarilla con hologramas, procede cuando se presenta una modificación en algún dato biométrico o morfológico del titular del documento tales como por amputación o pérdida de un dedo o de la mano o por la aparición de una cicatriz en el rostro, entre otros.

**DEPURADOR:** Es un módulo de VIVANTO que permite completar y/o actualizar las fuentes de información de acuerdo con los requerimientos internos de la Dirección de Registro y Gestión de la Información DRGI, respecto a los datos de la declaración.

**DOBLE CEDULACIÓN:** Se trata de ciudadanos que presentan dos o más cédulas a su nombre, con diferente número de identificación, sin embargo, los dos documentos corresponden a la misma persona.

<sup>1</sup> <http://visor.suit.gov.co/VisorSUIT/index.jsf?FI=60>

 <b>UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS</b> <small>CAMBIAMOS PARA SERVIR</small>	<b>GUÍA DE CASUÍSTICA PARA ACTUALIZACIONES Y NOVEDADES</b>	Código: 510.05.04-1
	PROCESO REGISTRO Y VALORACIÓN	Versión: 4
	NOVEDADES Y ACTUALIZACIONES	Fecha: 25/03/2022 Página <b>3</b> de <b>42</b>

**DOCUMENTO REPISADO O ALTERADO:** Datos originales sobrescritos o manipulados.

**DOCUMENTO ILEGIBLE:** Documento que no puede leerse y determinar la información que contiene.

**GLOSA:** Solicitud en proceso que requiere insumos para su procesamiento.

- **Externas:** Corresponden a los insumos que proveen otras entidades y áreas misionales de la Unidad para brindar una respuesta de fondo a la solicitud.
- **Internas:** Corresponden a los insumos que se requieren de los procedimientos de la Dirección de Registro y Gestión de la Información para gestionar la solicitud.

**HOMÓNIMOS:** Persona que tiene el mismo nombre propio que otra, pero diferente número de identificación.

**INDEMNIZA:** Herramienta tecnológica donde se administra la información de las indemnizaciones administrativas, así como la consulta de imágenes (repositorio).

**INDOCUMENTADOS:** Personas que registra en el RUV con inconsistencias en los nombres y/o apellidos, sin tipo y número de Documento.

**MARCOS NORMATIVOS:**

- **Ley 1448 de 2011**

Normativa por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. Tiene por objeto establecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas de las violaciones contempladas en su artículo 3, dentro de un marco de justicia transicional, que posibiliten hacer efectivo el goce de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación con garantía de no repetición, de modo que se reconozca su condición de víctimas y se dignifique a través de la materialización de sus derechos constitucionales.

 <b>UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS</b> <small>CAMBIAMOS PARA SERVIR</small>	<b>GUÍA DE CASUÍSTICA PARA ACTUALIZACIONES Y NOVEDADES</b>	Código: 510.05.04-1
	PROCESO REGISTRO Y VALORACIÓN	Versión: 4
	NOVEDADES Y ACTUALIZACIONES	Fecha: 25/03/2022 Página <b>4</b> de <b>42</b>

- **Ley 387 de 1997.**

Normativa por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en Colombia

- **Ley 418 de 1997**

Normativa por la cual se consagran instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones que tienen por objeto dotar al Estado colombiano de instrumentos eficaces para asegurar la vigencia del Estado Social y Democrático de Derecho y garantizar la plenitud de los derechos y libertades fundamentales reconocidos en la Constitución Política y/o los tratados internacionales aprobados por Colombia.

- **Decreto 1290 de 2008**

Normatividad por la cual se creó el programa de reparación individual por vía administrativa para las víctimas de los grupos armados organizados al margen de la ley, el cual tiene por objeto conceder un conjunto de medidas de reparación individuales a favor de las personas, que con anterioridad a la expedición del mismo, hubieren sufrido violación en sus derechos fundamentales por acción de los grupos armados organizados al margen de la ley a los que se refiere el inciso 2 del artículo 10 de la Ley 975 de 2005. Este Decreto fue derogado por el Decreto 4800 de 2011 y, para garantizar el acceso a las medidas otorgadas por las víctimas en el marco de este, se aplica un régimen de transición en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.7.3.10 del Decreto 1084 de 2015.

- **Ley 975 de 2005**

Normativa por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para lograr acuerdos humanitarios. Tiene por objeto facilitar los procesos de paz y la reincorporación individual o colectiva a la vida civil de miembros de grupos armados al margen de la ley, garantizando los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación.

**NOVEDADES:** Corresponde a todas aquellas solicitudes que implican cambios sustanciales sobre la información del Registro Único de Víctimas.

**PQR:** Solicitudes correspondientes Peticiones, quejas y reclamos, realizadas por las víctimas mediante canal escrito.

 <b>UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS</b> <small>CAMBIAMOS PARA SERVIR</small>	<b>GUÍA DE CASUÍSTICA PARA ACTUALIZACIONES Y NOVEDADES</b>	Código: 510.05.04-1
	PROCESO REGISTRO Y VALORACIÓN	Versión: 4
	NOVEDADES Y ACTUALIZACIONES	Fecha: 25/03/2022 Página <b>5</b> de <b>42</b>

**RECURSO:** Medio del que dispone un particular para solicitar la modificación de un acto o providencia expedido por una entidad, para que se aclare, modifique o revoque la decisión cuando no estuviere de acuerdo con ella. (Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, 2020).

**RECURSO DE APELACIÓN:** Medio por el cual se solicita al inmediato superior administrativo o funcional de quien profirió el acto, para que la aclare, modifique, adicione o revoque (Ley 1437 de 2011, artículo 74).


**RECURSO DE REPOSICIÓN:** Medio por el cual se solicita al mismo funcionario que expidió la decisión que la aclare, modifique, adicione o revoque (Ley 1437 de 2011, artículo 74).

**RECURSO DE QUEJA:** Medio facultativo, el cual procede ante el superior del funcionario que dictó la decisión, cuando se rechace el recurso de apelación (Ley 1437 de 2011, artículo 74).

**RUV (Registro Único de Víctimas):** Es una herramienta administrativa que soporta el procedimiento de registro de las víctimas. La condición de víctima es una situación fáctica que no está supeditada al reconocimiento oficial a través de la inscripción en el Registro. Por lo tanto, el registro no confiere la calidad de víctima, pues cumple únicamente el propósito de servir de herramienta técnica para la identificación de la población que ha sufrido un daño en los términos del artículo 3° de la Ley 1448 de 2011 y de sus necesidades, así como instrumento para el diseño e implementación de políticas públicas que busquen materializar los derechos constitucionales de las víctimas (Decreto 1084 de 2015, artículo 2.2.2.1.1.).

**SGV:** Herramienta de gestión, diseñada para construir de manera ordena flujos de proceso que garantizan la construcción de un sistema de información y almacenamiento en la base de datos. Mediante esta herramienta se centralizan todas las solicitudes realizadas por los ciudadanos mediante los canales presencial, Telefónico o virtual, creando una única ruta que soporte el modelo de atención integral a la Unidad de Víctimas, así como la consulta de imágenes (repositorio).

**SIPOD (Sistema de Información de Población Desplazada):** Es una herramienta administrativa la cual soporta el procedimiento de registro de población desplazada en el marco de la ley 387 de 1997.

 <b>UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS</b> <small>CAMBIAMOS PARA SERVIR</small>	<b>GUÍA DE CASUÍSTICA PARA ACTUALIZACIONES Y NOVEDADES</b>	Código: 510.05.04-1
	PROCESO REGISTRO Y VALORACIÓN	Versión: 4
	NOVEDADES Y ACTUALIZACIONES	Fecha: 25/03/2022 Página <b>6</b> de <b>42</b>

**SOLICITUDES DE URGENCIA:** Solicitudes que requieren de un trámite prioritario en el Registro Único de Víctimas tales como: extrema vulnerabilidad, atención salud, libreta militar, educación y enfoque diferencial, presentadas a través de los canales dispuestos por la Unidad de Víctimas.

**SOPORTES DOCUMENTALES:** Corresponde a los documentos requeridos que permiten el análisis y aplicación de las novedades y/o actualizaciones en el Registro Único de Víctimas.

**VÍCTIMA:** Para los efectos de la Ley 1448 de 2011, serán aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1o de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al DIH o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno o bajo su relación cercana y suficiente (Corte Constitucional, Sentencia C-781 de 2011). Comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, como sujetos colectivos y a sus miembros individualmente considerados (Decreto Ley 4635, 2011), los pueblos, comunidades indígenas y sus miembros individualmente considerados (Decreto Ley 4633, 2011) y al pueblo Rrom o Gitano, las Kumapañy y a sus miembros individualmente considerados (Decreto Ley 4634, 2011). También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente. De la misma forma, se consideran víctimas las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización (Ley 1448 de 2011, artículo 3).

**VERSIÓN 2 DE VIVANTO:** El componente de Actualizaciones, que permitirá descentralizar la captura de solicitudes como actualizaciones y novedades a territorio y desde nivel nacional se hará la verificación, análisis y aprobación de la solicitud así, como el seguimiento, control y calidad de estas.

**VIVANTO:** Herramienta que consolida todas las fuentes de información de los diferentes sistemas de las entidades del SNARIV y de los cuatro marcos normativos que conforman el RUV, (SIPOD, SIV, SIRAV y LEY 1448 de 2011).

 <b>UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS</b> <small>CAMBIAMOS PARA SERVIR</small>	<b>GUÍA DE CASUÍSTICA PARA ACTUALIZACIONES Y NOVEDADES</b>	Código: 510.05.04-1
	PROCESO REGISTRO Y VALORACIÓN	Versión: 4
	NOVEDADES Y ACTUALIZACIONES	Fecha: 25/03/2022 Página <b>7</b> de <b>42</b>

## 4. ACTIVIDADES

### 4.1. SOLICITUD ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN EN EL RUV (*Aplica para todos los hechos victimizantes*)


- a)** Al realizar actualizaciones es importante verificar que la persona en el sistema corresponda a la del soporte anexo, si existen cambios sustanciales en los nombres y/o apellidos se debe tomar la decisión de acuerdo con las siguientes opciones:
- ✓ Si evidencia que la persona en el momento de la declaración no se encontraba plenamente identificada, es decir, no estaba registrada o no tenía documento de identidad, se debe verificar que la solicitud la realice el jefe de hogar y/o declarante que remita soporte que acredite el parentesco con algún integrante del núcleo familiar; de lo contrario rechace la solicitud:

“No procede realizar la actualización, teniendo en cuenta que se requiere cambiar de forma radical los datos de identificación, es necesario que la solicitud la realice el jefe de hogar y/o declarante, adjuntar documento que acredite parentesco e indicar como fue relacionado el beneficiario que se requiere actualizar en el momento que rindió la declaración”.

- ✓ Si la persona se encuentra plenamente identificada se debe verificar que anexe escritura pública y/o carta de la Registraduría aclarando de forma detallada el cambio en los nombres de la persona; de lo contrario rechace la solicitud:

“No procede la actualización de cambio de nombres y/o apellidos, teniendo en cuenta que no adjunta los documentos de escritura pública y registro civil requeridos para el trámite de la solicitud”.

- b)** Si el número de documento es alfanumérico se debe ingresar sin ningún problema.
- c)** Cuando los documentos se encuentren repisados, manuscritos y/o ilegibles, se debe realizar la consulta en las bases de consulta (**BC** según la tabla de referencias); Si este es confirmado con al menos dos de las bases, se procede con la actualización. De lo contrario, rechace la solicitud:

 <b>UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS</b> <small>CAMBIAMOS PARA SERVIR</small>	<b>GUÍA DE CASUÍSTICA PARA ACTUALIZACIONES Y NOVEDADES</b>	Código: 510.05.04-1
	PROCESO REGISTRO Y VALORACIÓN	Versión: 4
	NOVEDADES Y ACTUALIZACIONES	Fecha: 25/03/2022 Página <b>8</b> de <b>42</b>

“La solicitud no procede, teniendo en cuenta que los documentos que aporta presentan inconsistencias de alteración, repisado o el soporte es ilegible para validar la información, por lo tanto, es necesario que los documentos que se adjuntan a la solicitud estén en condiciones óptimas”.

**d)** Cuando se solicita actualizar tipo y número de identificación y al verificar en el sistema de información se encuentra más de una persona con el mismo cupo se procede a:

- ✓ Ubicar expediente (**EX**) y/o solicitudes de novedades (según la tabla de referencias) de la persona que registra en el sistema con el fin de validar si cuenta con soporte físico. De no encontrar ningún soporte, se debe retirar el dato a la persona, toda vez, que no le corresponde ese cupo numérico y se procede con la actualización de la solicitud. En caso de encontrar soporte, rechace la solicitud:

“No procede realizar la actualización, al verificar en el sistema se evidencia que ya existe una persona registrada con ese mismo número de identificación, por lo tanto, es necesario aclarar la situación del doble cupo numérico ante la registraduría nacional del estado civil”

- ✓ Para los casos cuando registran una o más personas con el mismo número de identificación, pero diferente tipo de documento es necesario verificar si obedece a un error de digitación en el número de identificación, de ser así, corregir la información. De lo contrario, realizar la búsqueda del soporte y/o consulta mínima en dos (2) BC (según la tabla de referencias), con el fin de modificar el dato de la persona que se encuentra documentada e identificar si tiene asignado serial o tarjeta de identidad, que permita realizar los ajustes pertinentes. En el caso de no encontrar información rechace la solicitud:

“No procede la modificación de la persona con la cual le coincide el número de documento, teniendo en cuenta que esta presenta otro tipo documental como (registro civil o tarjeta de identidad), por lo tanto, no deberá afectar los trámites que requiera realizar”.



 <b>UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS</b> <small>CAMBIAMOS PARA SERVIR</small>	<b>GUÍA DE CASUÍSTICA PARA ACTUALIZACIONES Y NOVEDADES</b>	Código: 510.05.04-1
	PROCESO REGISTRO Y VALORACIÓN	Versión: 4
	NOVEDADES Y ACTUALIZACIONES	Fecha: 25/03/2022 Página <b>9</b> de <b>42</b>

#### **4.1.1. Actualización Número de Documento:**

En los casos que se requiere actualizar el número de identificación y se evidencian inconsistencias como Homónimos, Doble Cedulación o Rectificaciones, tenga en cuenta que:

**a) Homónimos:** Corresponde a las personas que tienen el mismo nombre completo (concuera en nombres y apellidos) que otra persona, pero diferente número de identificación; en este caso la persona se encuentra plenamente identificada en el sistema, pero el número no le corresponde, por lo tanto, se requiere certificación expedida por la registraduría donde indique a quien le corresponde cada uno de los números de identificación, no aplica certificado de Internet, copia del documento vigente.

Realizar la búsqueda en el EX (según la tabla de referencias) o soporte donde se pueda verificar si el número de identificación presenta inconsistencias, de ser así, corregir, de lo contrario si persiste la homonimia rechazar la solicitud.

**b) Cancelado o Doble Cedulación:** Corresponde a una persona que obtuvo dos o más cédulas con diferente número de identificación. En ese sentido se debe verificar:

- ✓ Si al consultar el número del documento registrado en el Sistema mínimo en dos (2) BC (según la tabla de referencias) se evidencia qué, se encuentra cancelado y el número del documento del soporte que aportan se encuentra vigente, proceda a realizar la actualización correspondiente al soporte.
- ✓ Si al consultar el número del documento registrado en el Sistema mínimo en dos (2) BC (según la tabla de referencias) se evidencia qué, se encuentra cancelado y el número del documento que aportan se encuentra vigente, pero presenta cambios en los nombres y/o apellidos o fecha de nacimiento es necesario rechazar la solicitud

“No procede realizar la actualización, al verificar los datos de identificación registrados en el sistema se evidencia que ya se encuentra actualizado con un número de identificación diferente al documento que envían, por lo tanto es necesario realizar la aclaración ante la registraduría nacional solicitando una certificación donde especifique que el número de documento que se encuentra registrado actualmente

 <b>UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS</b> <small>CAMBIAMOS PARA SERVIR</small>	<b>GUÍA DE CASUÍSTICA PARA ACTUALIZACIONES Y NOVEDADES</b>	Código: 510.05.04-1
	PROCESO REGISTRO Y VALORACIÓN	Versión: 4
	NOVEDADES Y ACTUALIZACIONES	Fecha: 25/03/2022 Página <b>10</b> de <b>42</b>

ya se encuentra cancelado por doble cedulación e indicar cual es el número vigente y la información complementaria en nombres y/o apellidos si presentan algún cambio”.

**c) Rectificación y/o Renovación del Documento<sup>2</sup>:** Es el trámite que se realiza cuando cambia uno o más datos de la identidad del titular, ya sean datos biográficos o datos biométricos y por tanto implica la modificación del documento de identificación.

Si al verificar el número del documento registrado en el sistema frente al soporte que aportan se evidencia que presenta cambios en alguno de los nombres y/o apellidos, pero el número de identificación no cambia, proceda a realizar la rectificación del dato que cambia. De lo contrario, si el número de identificación cambia debe verificar mínimo en dos (2) BC (según la tabla de referencias) previo a realizar la consulta con el apoyo conceptual.


#### **4.1.2. Actualización de personas Indocumentadas:**

Corresponden a aquellos registros inmersos en diferentes marcos normativos los cuales presentan inconsistencias en nombres y/o apellidos, no cuentan con fecha de nacimiento, tipo y/o número de documento. Para estas casuísticas, tenga en cuenta que:

- a)** La Novedad puede ser presentada por uno de los integrantes del núcleo familiar, sin embargo, tenga en cuenta que, quien requiera la modificación no podrá presentar a nombre propio la solicitud. En ese sentido, se pueden evidenciar los siguientes escenarios:
- ✓ Procede la actualización cuando la persona indocumentada presenta un mínimo de cambios básicos en sus datos personales y acredita parentesco.
  - ✓ Procede la actualización cuando al verificar en el sistema la persona indocumentada, presenta concordancia con un nombre y un apellido de conformidad con el documento que aportan y adicionalmente acredita parentesco.

Cuando no cumple con los criterios anteriormente enunciados, rechace la solicitud:

<sup>2</sup> <https://www.registraduria.gov.co/Rectificacion-de-la-Cedula-de-Ciudadania>

 <b>UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS</b> <small>CAMBIAMOS PARA SERVIR</small>	<b>GUÍA DE CASUÍSTICA PARA ACTUALIZACIONES Y NOVEDADES</b>	Código: 510.05.04-1
	PROCESO REGISTRO Y VALORACIÓN	Versión: 4
	NOVEDADES Y ACTUALIZACIONES	Fecha: 25/03/2022 Página <b>11</b> de <b>42</b>

“No procede realizar la actualización, teniendo en cuenta que la solicitud requiere ser realizada por otro integrante del núcleo familiar, en su preferencia el jefe de hogar y/o declarante, adjuntar documento que acredite parentesco del beneficiario que requiere la modificación”.

**b)** Cuando la Novedad presenta cambios sustanciales en los datos personales, la solicitud debe ser realizada por el jefe de hogar y/o declarante. En ese sentido, se requieren que los escenarios descritos a continuación, cumplan con la revisión previa del colaborador y posterior aprobación por parte del apoyo conceptual dispuesto al interior del procedimiento:

- ✓ Si al verificar que la persona registrada en el sistema no puede acreditar parentesco, y al validar el EX (según la tabla de referencias) se evidencia que sus nombres no presentan cambios sustanciales.
- ✓ Si al verificar que la persona registrada en el sistema, que acredita parentesco y presenta cambios sustanciales en concordancia con el EX (según la tabla de referencias).
- ✓ Si al verificar que la persona registrada en el sistema NO puede acreditar parentesco, y presenta cambios sustanciales en concordancia con el EX (según la tabla de referencias).

De acuerdo con lo anterior:

- ✓ Si fue aprobada la modificación por parte del apoyo conceptual, debe aplicar la actualización y diligenciar el formato trazabilidad cambios en el sistema Novedades<sup>3</sup>.
- ✓ Si la solicitud no fue aprobada por parte del apoyo conceptual, rechace la solicitud:

“No procede realizar la actualización, teniendo en cuenta que se requiere cambiar de forma radical los datos de identificación, es necesario que la solicitud la realice el jefe de hogar y/o declarante, adjuntar documento que acredite parentesco e indicar como fue relacionado el beneficiario que se requiere actualizar en el momento que rindió la declaración”.

<sup>3</sup> Formato en el cual se registran la acción realizada por el colaborador (<https://www.unidadvictimas.gov.co/es/NODE/58562>)

 <p><b>UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS</b></p> <p>CAMBIAMOS PARA SERVIR</p>	<b>GUÍA DE CASUÍSTICA PARA ACTUALIZACIONES Y NOVEDADES</b>	Código: 510.05.04-1
	PROCESO REGISTRO Y VALORACIÓN	Versión: 4
	NOVEDADES Y ACTUALIZACIONES	Fecha: 25/03/2022 Página <b>12</b> de <b>42</b>

#### **4.1.3. Actualización de personas duplicadas (SIPOD):**

El sistema SIPOD no permite actualizar datos de personas duplicadas por lo tanto se está realizando la siguiente depuración: Si al momento de guardar los datos se despliega una ventana indicando que ya existe una persona con el mismo tipo de documento se debe realizar el siguiente procedimiento:

- ✓ Se ingresa por descripción del hogar afectado por el desplazamiento y realizar la búsqueda de la persona por el enlace Buscar Beneficiario una vez se genere la consulta, procedemos a hallar a la persona de la declaración en donde tenga los datos correctos según el soporte si los que se encuentran en el sistema tienen los datos igual al soporte se debe halar la persona del ID más antiguo.
- ✓ La persona halada debe ser marcada con la casilla “*SE DESPLAZO*”.
- ✓ Volvemos a la ventana Descripción del hogar afectado por el desplazamiento a y a la persona que se encontraba en la declaración con los datos desactualizados se debe dejar como NO INFORMA EN TIPO DE DOCUMENTO, SIN NUMERO DE DOCUMENTO, RELACION NO RESPONDE, SIN EL SE DESPLAZO E INACTIVO, este proceso debe quedar específico y claro en narración de hechos y entre paréntesis se debe dejar (DEPURACIÓN SISTEMA).
- ✓ La persona halada se le debe asignar estado de valoración.

#### **4.1.4. Documentos de Identificación:**

- a) Cédula de Ciudadanía**, si el número de Cedula es ilegible se debe tomar el número del código de barras que se encuentra en la parte posterior o inferior del documento.
- b) Contraseñas** de primera vez, **rectificaciones**, renovaciones y duplicados pueden actualizarse sin sello y/o certificado de la Registraduría.
- c) Partida de Bautismo<sup>4</sup>**: Este documento es válido para acreditar parentesco siempre y cuando sea anterior a 1.970, de lo contrario, rechace la solicitud:

<sup>4</sup> Acta Eclesiástica en la que consta la anotación de reconocimiento de paternidad, es prueba supletoria del Estado Civil de la persona que fue reconocida como hijo, jurídicamente válida en lugar de la principal, en este caso, el Registro Civil de Nacimiento

 <b>UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS</b> <small>CAMBIAMOS PARA SERVIR</small>	<b>GUÍA DE CASUÍSTICA PARA ACTUALIZACIONES Y NOVEDADES</b>	Código: 510.05.04-1
	PROCESO REGISTRO Y VALORACIÓN	Versión: 4
	NOVEDADES Y ACTUALIZACIONES	Fecha: 25/03/2022 Página <b>13</b> de <b>42</b>

“No procede la solicitud teniendo en cuenta que el documento que acredita parentesco no corresponde a lo establecido por la registraduría nacional del estado civil a partir del año 1970, por lo tanto, debe presentar registro civil de nacimiento”. (Para los casos de inclusión de nuevos beneficiarios consultar el numeral 5.3).

**d) Registro civil:** Con respecto al número del documento, es necesario tener en cuenta que los registros civiles antiguos o anteriores a la ley 962/05 Art.22, solo indican número de serial, por lo tanto este será el número que se debe digitar; Para los registros civiles posteriores a la mencionada Ley, aunque en el documento se presentan dos números: el número de serial y el número de NUIP, el número que debemos digitar es el que hace referencia al NUIP, independientemente de la estructura que presente. En todos los casos el tipo de documento ya sea que se digite el serial o el NUIP, será REGISTRO CIVIL. Para los casos en los que el NUIP y el indicativo serial son ilegibles se debe verificar el código de barras que se encuentra en la parte superior derecha del documento el cual trae el número serial.

**e) Tarjeta de identidad<sup>5</sup>:** Se tomará el número que aparezca en el documento, independientemente que inicie con la fecha de nacimiento o con la nueva estructura diseñada por la Registraduría, si el número relacionado es alfanumérico se ingresa tal cual como aparece en el documento, para las tarjetas que no se encuentren en el formato definido por la Registraduría se debe solicitar aprobación del apoyo conceptual dispuesto al interior del procedimiento.

**f) Documentos extranjeros:** Para el caso de las personas que presentan como soporte el documento de identificación extranjero, se actualiza el tipo de documento como “Cédula de Extranjería”, y se ingresa el cupo numérico correspondiente.

**Nota:** Frente al documento extranjero si presenta alguna inquietud referente al análisis y aplicación de la actualización del documento consultar con el apoyo conceptual dispuesto al interior del procedimiento.

<sup>5</sup> Es el trámite que se realiza para obtener el documento que se expide a solicitud del colombiano una vez ha cumplido los 7 años.

 <p><b>UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS</b> CAMBIAMOS PARA SERVIR</p>	<b>GUÍA DE CASUÍSTICA PARA ACTUALIZACIONES Y NOVEDADES</b>	Código: 510.05.04-1
	PROCESO REGISTRO Y VALORACIÓN	Versión: 4
	NOVEDADES Y ACTUALIZACIONES	Fecha: 25/03/2022 Página <b>14</b> de <b>42</b>

#### **4.1.5. Actualización dato fallecido:**

- a)** Para actualizar el estado de fallecido es necesario aportar documentación que acredite el fallecimiento, de acuerdo con los criterios de los documentos de fallecido (**DF** según la tabla de referencias) de la tabla de referencias.

Si no cumple con los criterios rechace la solicitud: “No procede la solicitud de fallecido, al verificar no anexan registro civil de defunción, licencia de inhumación, partida eclesiástica y/o documento expedido por el DANE en formato completo, de la persona a quien se deba actualizar dicho estado”

- b)** Para los grupos étnicos deberán aportar documentación que acredite el fallecimiento, de acuerdo con los criterios de la tabla de referencias DF (según la tabla de referencias).

Si no cumple con los criterios rechace la solicitud: “no procede la solicitud de fallecido, no anexa el registro civil de defunción o los soportes emitidos por la autoridad competente. (cabildo, resguardo y en su defecto la alcaldía)”.

- c)** Para los casos donde se evidencia que la persona relacionada en el aplicativo RUV (Registro Único de Víctimas) presenta como falencia el estado Fallecido y requiere corregirlo, tenga en cuenta:

- ✓ Si al verificar la persona que presenta el estado fallecido se evidencia que, obedece a un error de digitación, es necesario consultar en base Registraduría (<http://web.registraduria.gov.co/servicios/certificado.htm>) y confirmar si el documento se encuentra vigente. De ser así, realizar la actualización retirando la marca de fallecido.

Si por el contrario obedece a un error de la Registraduría Nacional del Estado Civil, rechace la solicitud:

“No procede la actualización para retirar la variable de fallecido, al verificar en la página de (<http://web.registraduria.gov.co/servicios/certificado.htm>) el documento se encuentra inactivo por muerte titular, por lo tanto, es necesario que realice la aclaración ante la registraduría nacional del estado civil”.

- d) Fallecido Indocumentado:** Para actualizar el estado de fallecido de una persona indocumentada es necesario aportar documentación que acredite el

 <b>UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS</b> <small>CAMBIAMOS PARA SERVIR</small>	<b>GUÍA DE CASUÍSTICA PARA ACTUALIZACIONES Y NOVEDADES</b>	Código: 510.05.04-1
	PROCESO REGISTRO Y VALORACIÓN	Versión: 4
	NOVEDADES Y ACTUALIZACIONES	Fecha: 25/03/2022 Página <b>15</b> de <b>42</b>

fallecimiento, de acuerdo con los criterios de la tabla de referencias DF para lo cual debe tener en cuenta:

- ✓ Si al verificar la persona que requieren actualizar el estado fallecido, se encuentra sin datos de identificación en el soporte que acredita la defunción DF (según la tabla de referencias), los nombres y apellidos concuerdan con lo registrado en el sistema, la solicitud es presentada por el jefe de hogar y/o declarante y cumple con los criterios de documentación, proceda a realizar la actualización.

Para los casos donde la solicitud es presentada por el jefe de Hogar y/o declarante y se requiera actualizar el estado fallecido de un indocumentado, proceder con la verificación e identifique a cuál de los escenarios descritos a continuación corresponde.

**i) En el soporte que acredita la defunción se encuentra plenamente identificado y en el sistema indocumentado, tenga en cuenta que:**

- ✓ Se requiere concordancia entre los nombres y apellidos del soporte con los registrados en el sistema.
- ✓ Consultar las páginas de la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Procuraduría General de la Nación.
- ✓ Verificar que los nombres y apellidos no presentan ningún cambio entre el soporte y la consulta en la página de la registraduría.
- ✓ El lugar de expedición del documento sea coherente con los lugares de la declaración y/o de nacimiento de quien requiere la actualización.

**ii) En el sistema la persona registrada se encuentra plenamente identificada, no obstante, en el soporte se encuentra sin identificación y presenta diferencias en los nombres y/o apellidos, tenga en cuenta que:**

- ✓ Consultar las páginas de la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Procuraduría General de la Nación, con el fin de validar a que nombres y/o apellidos le corresponde el número de documento relacionado en el sistema.

 <b>UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS</b> <small>CAMBIAMOS PARA SERVIR</small>	<b>GUÍA DE CASUÍSTICA PARA ACTUALIZACIONES Y NOVEDADES</b>	Código: 510.05.04-1
	PROCESO REGISTRO Y VALORACIÓN	Versión: 4
	NOVEDADES Y ACTUALIZACIONES	Fecha: 25/03/2022 Página <b>16</b> de <b>42</b>

- ✓ Revisar el EX (según la tabla de referencias) e identificar como se relacionó al momento que se rindió la declaración.
- ✓ Si en el EX (según la tabla de referencias) no se relacionó con el número de identificación es necesario realizar la búsqueda del soporte con el cual se actualizó, en los gestores documentales (**GD** según la tabla de referencias) dispuestos por la entidad.
- ✓ Si no es posible determinar posterior a la revisión y análisis si procede la actualización, consultar con el apoyo conceptual dispuesto al interior del procedimiento.

**iii) Persona indocumentada en el soporte y en el Registro Único de Víctimas: Si al verificar la persona que requiere actualizar el estado fallecido, se encuentra sin datos de identificación en el soporte y en el RUV, tenga en cuenta lo siguiente:**


- ✓ Conserva los mismos nombres y apellidos de conformidad con el documento.
- ✓ La solicitud debe ser presentada por el jefe de hogar y/o declarante.
- ✓ Cumplir con los criterios de documentación.
- ✓ Si procede la actualización consultar con el apoyo conceptual dispuesto al interior del procedimiento, para su respectiva aprobación.

Si por el contrario no aplica, rechace la solicitud "No procede actualización del estado fallecido, teniendo en cuenta que se requiere cambiar de forma radical los datos de identificación; es necesario que la solicitud la realice el jefe de hogar y/o declarante, adjuntar documento que acredite parentesco con cualquier integrante del hogar inscrito en la declaración".

**4.1.6. Actualización del componente sexo en el RUV (Decreto 1227 de 2015):**

La corrección del componente sexo en el Registro Civil de Nacimiento consiste en la inscripción del sexo masculino (M) o femenino (F), el Número Único de Identificación Personal (NUIP) no se modificará con la corrección del componente sexo en el Registro Civil. En el caso de las cédulas otorgadas con anterioridad a marzo del año 2000, se realizará la cancelación del cupo numérico a fin de que sea asignado un Número Único de Identificación Personal (NUIP) de diez (10) dígitos.



 <p><b>UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS</b> CAMBIAMOS PARA SERVIR</p>	<b>GUÍA DE CASUÍSTICA PARA ACTUALIZACIONES Y NOVEDADES</b>	Código: 510.05.04-1
	PROCESO REGISTRO Y VALORACIÓN	Versión: 4
	NOVEDADES Y ACTUALIZACIONES	Fecha: 25/03/2022 Página <b>17</b> de <b>42</b>

- ✓ Para actualizar el componente de sexo (**CS** según la tabla de referencias) de una persona en el Registro Único de Víctimas, se requiere acreditar el cambio de acuerdo con los criterios de la tabla de referencias, procede la actualización.
- ✓ De lo contrario, si no cumple con lo dispuesto previamente rechace la solicitud:

“No procede modificación de sexo, al verificar la solicitud lo que se requiere es la actualización del componente de sexo (decreto 1227 de 2015), es importante para este trámite anexar documento de escritura pública y registro civil”.

- ✓ Si corresponde a un error de captura de la declaración en la variable de sexo, verifique el soporte documental de acuerdo con los criterios de la tabla de referencias CS (según la tabla de referencias) y proceda con la corrección.

#### **4.1.7. Actualización orientación sexual/identidad de género:**

Cuando se solicita actualizar información de orientación sexual o identidad de género se podrá realizar sin ningún soporte, solo debe especificar la información en el formato de novedades. Debe tener en cuenta que esta modificación solo se realiza sobre el registro de quien solicita, por lo tanto, no es viable la actualización de otras personas que conformen el grupo familiar. Si no cumple, rechace la solicitud:

“No procede la actualización por autorreconocimiento, teniendo en cuenta que esta modificación solo se realiza sobre el registro de quien solicita, por lo tanto, no aplica la actualización de otras personas que conformen el grupo familiar”.

#### **4.1.8. Actualización de enfoque étnico:**

Cualquier persona que se encuentre registrada en el Sistema RUV que requiera actualizar la información correspondiente al enfoque étnico lo podrá realizar diligenciando el Formato de novedades, de acuerdo con el autorreconocimiento y/o pertenencia de cada uno de los grupos étnicos relacionados en la siguiente tabla.

<b>Grupo Étnico</b>
1. Negro(a) / Afrocolombiano(a) <sup>6</sup>

<sup>6</sup> Comunidades Negras, Afrodescendientes, Raizales y Palenqueras: el Decreto Ley 4635 de 2011 define que son víctimas “(...) las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, como sujetos colectivos y a sus miembros individualmente considerados, que hayan sufrido un daño en los términos definidos en este decreto por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las Normas Internacionales de Derechos Humanos y que guarden relación con factores subyacentes y vinculados al conflicto armado interno.” <https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/manualcriteriosdevaloracionv3.pdf>

 <b>UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS</b> <small>CAMBIAMOS PARA SERVIR</small>	<b>GUÍA DE CASUÍSTICA PARA ACTUALIZACIONES Y NOVEDADES</b>	Código: 510.05.04-1
	PROCESO REGISTRO Y VALORACIÓN	Versión: 4
	NOVEDADES Y ACTUALIZACIONES	Fecha: 25/03/2022 Página <b>18</b> de <b>42</b>

2. Palenquero <sup>7</sup>
3. Raizal del Archipiélago de San Andres y Providencia <sup>5</sup>
4. Indígena <sup>8</sup>
5. Gitano - Rrom <sup>9</sup>

**a) Autorreconocimiento y/o percepción:** Esta actualización no requiere soporte, solo debe especificar la información en el formato de novedades. Debe tener en cuenta que esta modificación solo se realiza sobre el registro de quien solicita. De lo contrario, Si no cumple, rechace la solicitud.

“No procede la actualización por autorreconocimiento, teniendo en cuenta que esta modificación solo se realiza sobre el registro de quien solicita, por lo tanto, no aplica la actualización de otras personas que conformen el grupo familiar”.

**b) Registro administrativo:** Para actualizar en el Registro Único de Víctimas el enfoque étnico se requiere anexar la certificación o constancia del cabildo, resguardo, comunidad y/o alcaldía, donde se acredite su pertenencia étnica. Si no cumple, rechace la solicitud.

“No procede la actualización de enfoque étnico, se requiere la certificación expedida por cabildo, resguardo, comunidad y/o alcaldía”

## 4.2. SOLICITUD DE NOVEDAD – AMPLIACIÓN DE NÚCLEO FAMILIAR


### 4.2.1. Inclusiones niño, niña o adolescentes (NNA) – Aplica para el hecho victimizante Desplazamiento Forzado, para los demás hechos victimizantes deben haber sido relacionados en la declaración.

**a)** Todo ingreso de niño, niña o adolescente debe venir soportado con el Registro Civil que acredite parentesco con alguna de las víctimas directas reconocidas

<sup>7</sup> Comunidades Negras, Afrodescendientes, Raizales y Palenqueras: el Decreto Ley 4635 de 2011 define que son víctimas “(...) las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, como sujetos colectivos y a sus miembros individualmente considerados, que hayan sufrido un daño en los términos definidos en este decreto por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las Normas Internacionales de Derechos Humanos y que guarden relación con factores subyacentes y vinculados al conflicto armado interno.” <https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/procedimientosujetoscolectivosv2.pdf>

<sup>8</sup> De conformidad con lo previsto en los artículos 1º y 3º del Decreto 4633 de 2011, los pueblos y comunidades indígenas son víctimas, tanto en su dimensión individual como colectiva; razón por la cual las medidas establecidas en el artículo 6 de la referida norma, tiene el fin de garantizar la pervivencia física y cultural de los pueblos indígenas, para lo cual se propende por eliminar las condiciones y situaciones de vulnerabilidad, así como sus riesgos.

<sup>9</sup> Kumpanias del Pueblo Rrom: El Pueblo Rrom se encuentra constituido en Kumpañys:” son comunidades que en Colombia se han establecido o se ubican en barrios específicos de ciudades principales e intermedias del país. Las constituyen diferentes familias sin que exista alguna jerarquía explícita entre ellas, pero si una regla de residencia patrilocal. <http://www.mininterior.gov.co/content/kumpania-kumpany-plural>.

 <b>UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS</b> <small>CAMBIAMOS PARA SERVIR</small>	<b>GUÍA DE CASUÍSTICA PARA ACTUALIZACIONES Y NOVEDADES</b>	Código: 510.05.04-1
	PROCESO REGISTRO Y VALORACIÓN	Versión: 4
	NOVEDADES Y ACTUALIZACIONES	Fecha: 25/03/2022 Página <b>19</b> de <b>42</b>

por el hecho victimizante Desplazamiento forzado o soporte de autoridad competente que indique que alguna de las víctimas directas reconocidas por el hecho victimizante Desplazamiento forzado, tiene la custodia del niño, niña o adolescente a ingresar y se analizará sobre las declaraciones de quien tenga el niño, niña o adolescente a cargo.

- b)** La inclusión de niños, niñas y adolescentes solo aplica para el hecho victimizante Desplazamiento forzado y cuando al menos uno de los progenitores o el tutor se encuentre incluido en el sistema es víctima directa, de lo contrario deberá ser rechazada la inclusión teniendo en cuenta que al momento de la declaración el progenitor o tutor no hizo parte del hecho victimizante.
- c)** Ingreso de niños, niñas y adolescentes; cuando la persona es **víctima de Delitos contra la libertad e integridad sexual** y producto de este hecho se genera el nacimiento de un menor, podrá solicitar el ingreso al Registro Único de Víctimas; para estos casos debe validarse: parentesco, fecha del hecho y fecha del nacimiento del menor.
- d)** La inclusión de Niños, Niñas y Adolescentes solo procederá una vez y se realizará en el registro del progenitor o tutor que por primera vez realice la solicitud, si posteriormente se solicita la inclusión en otra declaración, esta deberá ser rechazada teniendo en cuenta que ya se reconoció la condición del NNA dentro del Registro.
- e)** Cuando por efectos de división de grupo familiar soliciten la inclusión de un NNA que ya se encuentra en otra declaración reconocido, la novedad debe contar con soporte de custodia que acredite que dicho NNA se encuentra a cargo de quien conformará el nuevo grupo familiar.
- f)** Si alguno de los progenitores solicita el ingreso del niño, niña o adolescente y este se encuentra en el sistema con otro pariente o persona que no corresponda a alguno de sus progenitores se debe realizar el ingreso.
- g)** Si el niño, niña o adolescente se encuentra en el sistema con uno de sus progenitores con estado de valoración NO INCLUIDO y el otro progenitor solicita se ingrese en la declaración de él, la cual está con estado de VALORACIÓN INCLUIDO, se debe realizar la acción solicitada, teniendo en cuenta los lineamientos de los ítems: a, b, c, d, e y f.

 <b>UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS</b> <small>CAMBIAMOS PARA SERVIR</small>	<b>GUÍA DE CASUÍSTICA PARA ACTUALIZACIONES Y NOVEDADES</b>	Código: 510.05.04-1
	PROCESO REGISTRO Y VALORACIÓN	Versión: 4
	NOVEDADES Y ACTUALIZACIONES	Fecha: 25/03/2022 Página <b>20</b> de <b>42</b>


- h)** Si al verificar en el sistema encontramos que el progenitor no se encuentra actualizado en el sistema de acuerdo con la información del Registro civil y los datos cambian **sustancialmente** se debe rechazar la solicitud, indicando que es necesario que nos adjunte soporte para ser actualizado en el sistema; si los cambios no son muchos validamos si es posible actualizarlo; para este último es necesario tener aprobación del (Apoyo Conceptual del procedimiento)
- i)** Si al verificar en el Registro civil no se encuentra actualizado de acuerdo con la información del Sistema, se debe verificar variables como: quien realiza la solicitud, si los nombres cambian sustancialmente, etc. y de esta manera identificar si es procedente realizar la inclusión o no.
- j)** Si en el Registro civil encontramos que la información de los progenitores presenta inconsistencias como: errores ortográficos, tipo de documento, pero es el mismo No., en el Registro se encuentra con tarjeta de identidad formato antiguo y en el sistema se encuentra la fecha de nacimiento con la cual podemos validar, se podrá realizar la solicitud con autorización del (Apoyo Conceptual del procedimiento)
- k)** Inclusión de niños, niñas o adolescentes cuando los padres están fallecidos: procederá siempre y cuando se compruebe parentesco, tener en cuenta los ítems: a, b, c, d, e y f.
- l)** Si al verificar en el sistema que el progenitor solicitante se encuentra INCLUIDO, en varias declaraciones se realizará sobre el último desplazamiento; sin embargo, si el solicitante no es el progenitor es necesario verificar que el solicitante se encuentra en la declaración del progenitor de lo contrario se debe rechazar por el motivo "REQUERIMIENTO NO PROCEDE, EL SOLICITANTE NO HACE PARTE DEL GRUPO FAMILIAR".
- m)** Si en la fecha de nacimiento el día se encuentra ilegible en el soporte enviado por la UT, se debe asumir 01 dejando observación en la narración de hechos.
- n)** Para la inclusión de niño, niña o adolescentes en donde el Registro Civil no tenga No. NUIP/SERIAL o se encuentre ilegible se debe incluir dejando anotación en narración de hechos, del motivo por el cual no se ingresa el No. de documento.

 <b>UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS</b> <small>CAMBIAMOS PARA SERVIR</small>	<b>GUÍA DE CASUÍSTICA PARA ACTUALIZACIONES Y NOVEDADES</b>	Código: 510.05.04-1
	PROCESO REGISTRO Y VALORACIÓN	Versión: 4
	NOVEDADES Y ACTUALIZACIONES	Fecha: 25/03/2022 Página <b>21</b> de <b>42</b>

- o) Menores que se encuentran restringidos en la declaración se pueden restaurar siempre y cuando adjunten Registro Civil para acreditar parentesco o se relacionan en el Formato de declaración y se aplica la ruta definida por el procedimiento (ver con Apoyo Conceptual del procedimiento).
- p) Cuando un NNA de 15 años en adelante solicite la inclusión de su hijo NNA, procederá realizar la solicitud dentro del sistema.

#### 4.2.2. **Inclusión Mayor de edad** - procede en los siguientes casos:

- a) Cuando hayan sido relacionados en la declaración, pero por error en el momento de inscripción en el Registro, no se ingresó; Aplica para todos los hechos victimizante.
- b) Cuando se evidencie que se nombraron de manera explícita en la narración de hechos de la declaración. **Aplica para el hecho victimizante Desplazamiento Forzado declarados bajo ley 387; para ley 1448 aplicar ruta definida por el procedimiento (Apoyo Conceptual del procedimiento).**
- c) Ingreso hijos mayores de edad concebidos como consecuencia del hecho victimizante "**Delitos contra la libertad e integridad sexual**", podrá solicitar el ingreso al Registro Único de Víctimas; para estos casos debe validarse: parentesco, fecha del hecho y fecha del nacimiento del menor.
- d) En cuanto a las personas mayores que fueron mencionadas de manera general (ej. "yo me desplace con mis hij@s y/o mi espos@") en la narración de hechos de la declaración, procede la inclusión siempre y cuando se compruebe con **soporte** el parentesco con el jefe de hogar, dicho soporte debe permitir determinar que en el momento del desplazamiento se encontraban con el jefe de hogar y por lo tanto son las personas a la cuales hace referencia la narración de hechos. **Aplica para el hecho victimizante Desplazamiento Forzado declarados bajo ley 387; para ley 1448 aplicar ruta definida por el procedimiento (Apoyo Conceptual del procedimiento).**
- e) Cuando sean personas mayores o en condición de discapacidad, que dependan de una víctima; situación que debe ser acreditada con certificado de autoridad competente; **Aplica para hecho victimizante Desplazamiento Forzado. Esta acción será aprobada por funcionario de la Unidad.**

 <b>UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS</b> <small>CAMBIAMOS PARA SERVIR</small>	<b>GUÍA DE CASUÍSTICA PARA ACTUALIZACIONES Y NOVEDADES</b>	Código: 510.05.04-1
	PROCESO REGISTRO Y VALORACIÓN	Versión: 4
	NOVEDADES Y ACTUALIZACIONES	Fecha: 25/03/2022 Página <b>22</b> de <b>42</b>

### 4.3. INCLUSIÓN NUEVOS BENEFICIARIOS<sup>10</sup> (INB)

Aplica para las personas que ostenten la calidad de beneficiario de una víctima directa incluida en el RUV bajo los marcos normativos del Decreto 1290 de 2008, ley 418 de 1997 y Ley 1448 de 2011, en virtud de los hechos victimizantes de Homicidio y Desaparición Forzada.

Para aquellas solicitudes que requieran la inclusión de un nuevo beneficiario **INB** en el RUV, tener en cuenta:

- a) Verificar que la solicitud se encuentra escalada por la Subdirección de Reparación Individual a través de las herramientas dispuestas. De lo contrario rechace la solicitud:

“No procede la solicitud de inclusión del Nuevo Beneficiario, toda vez que, deben ser escaladas a través de las herramientas dispuestas por la entidad”


**Nota: Para las solicitudes escaladas desde Reprogramaciones, tenga en cuenta que todas deben ser analizadas independientemente del canal de ingreso.**

- b) Validar la documentación aportada en la solicitud de INB (según la tabla de referencias) y realizar la consulta de la herramienta Indemniza, teniendo en cuenta los ítems descritos a continuación:

- ✓ Radicado o número de la declaración.
- ✓ Hecho victimizante.
- ✓ Fecha de los hechos.
- ✓ Verificar que la información de la Víctima Directa corresponda con la documentación y con los datos de la consulta VIVANTO.
- ✓ Verificar en la tabla de referencias si cuenta con uno de los estados de pago (**EP**) anteriores al año 2020.

Si la información relacionada anteriormente no coincide con la consulta realizada en las herramientas de Indemniza y VIVANTO, la solicitud será glosada y se deberá informar a través del correo o canal establecido por el procedimiento.

<sup>10</sup> Circular N°0030 del 10 de noviembre 2020: Lineamientos para la inclusión de nuevos beneficiarios en el registro único de víctimas, con igual o mejor derecho a la medida de indemnización administrativa, por los hechos victimizantes de homicidio y desaparición forzada.

 <b>UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS</b> <small>CAMBIAMOS PARA SERVIR</small>	<b>GUÍA DE CASUÍSTICA PARA ACTUALIZACIONES Y NOVEDADES</b>	Código: 510.05.04-1
	PROCESO REGISTRO Y VALORACIÓN	Versión: 4
	NOVEDADES Y ACTUALIZACIONES	Fecha: 25/03/2022 Página <b>23</b> de <b>42</b>

**Nota: Este requerimiento será elevado al área correspondiente, solicitando la actualización de los datos que corresponden a la víctima directa.**

Si por el contrario no se cuenta con la documentación que se requiere para la INB (según la tabla de referencias) rechace la solicitud:

“No procede la inclusión del nuevo beneficiario, no aporta los documentos requeridos para continuar con el trámite de la solicitud”.

En ese orden, deberá continuar con el análisis del caso:

- c)** El beneficiario a incluir debe estar plenamente identificado. Adicionalmente verificar las BC para validar si el documento de identificación se encuentra con estado vigente.
- d)** Si acredita parentesco con la víctima directa según soporte de INB (según la tabla de referencias) continúe con el análisis, de lo contrario rechace la solicitud:

“No procede la inclusión del nuevo beneficiario en la declaración, no aporta documentos que acrediten el parentesco”.

**e)** Realizar la Búsqueda en VIVANTO para verificar:

- ✓ Si el beneficiario cuenta con otras actuaciones
- ✓ Si el beneficiario ha presentado otras solicitudes de inscripciones en el RUV por el mismo hecho y Víctima Directa.
- ✓ Si al verificar la solicitud de INB en el RUV se evidencia que ya se encuentran incluidas las víctimas indirectas del hecho victimizante de acuerdo con los grados de parentesco víctimas indirectas (**GPVI** según la tabla de referencias) establecidos en la tabla de referencias, Rechace la solicitud:

“No procede la Inclusión del Nuevo Beneficiario, teniendo en cuenta que son víctimas indirectas el cónyuge, compañero o compañera permanente y familiar en primer grado de consanguinidad hijos”.

 <b>UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS</b> <small>CAMBIAMOS PARA SERVIR</small>	<b>GUÍA DE CASUÍSTICA PARA ACTUALIZACIONES Y NOVEDADES</b>	Código: 510.05.04-1
	PROCESO REGISTRO Y VALORACIÓN	Versión: 4
	NOVEDADES Y ACTUALIZACIONES	Fecha: 25/03/2022 Página <b>24</b> de <b>42</b>

Las solicitudes que cumplan con la etapa de requisitos generales descritos previamente deberán tener en cuenta las siguientes particularidades a partir del hecho victimizante:

#### **4.3.1. Homicidio:**

Para realizar la inclusión del beneficiario se requiere verificar en la BC el número de documento de la víctima directa del hecho, el cual debe reportar estado cancelado por muerte.

Si no cumple con lo dispuesto previamente rechace la solicitud: “De acuerdo con su solicitud, la Dirección de Registro y Gestión de la información se permite informar que su petición de inclusión de Nuevo Beneficiario fue rechazada, toda vez que, se logró establecer que el documento cedula de ciudadanía de la víctima directa por el hecho victimizante de homicidio, en los sistemas de la Registraduría Nacional del Estado Civil reporta un estado de: ACTIVA O VIGENTE. Por lo tanto, deberá acercarse a la Registraduría Nacional más cercana a su lugar de residencia para aclarar esta situación y posteriormente allegar la certificación Estado Cedula con la actualización correspondiente, al correo [documentacion@unidadvictimas.gov.co](mailto:documentacion@unidadvictimas.gov.co) relacionando en el asunto el código de la declaración”.

#### **4.3.2. Desaparición Forzada:**

Para realizar la inclusión del beneficiario se requiere consultar el número de documento de la víctima directa en la BC (según tabla de referencias), teniendo en cuenta que:

- ✓ Verificar si el estado es activo con posterioridad a la fecha del hecho victimizante, en una de las entidades prestadoras de servicios (**EPDS** según tabla de referencias). De ser así, la solicitud será glosada y deberá informarse a través del correo o canal establecido, si por el contrario se encuentra inactivo, continuar con el análisis del caso.
- ✓ Consultar el estado de cedula de la víctima directa para lo cual tenga en cuenta que, si presenta “Suspensión de Derechos Políticos”, la solicitud será glosada y deberá informarse a través del correo o canal establecido. De lo contrario, continuar con el análisis del caso.



 <p><b>UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS</b> CAMBIAMOS PARA SERVIR</p>	<b>GUÍA DE CASUÍSTICA PARA ACTUALIZACIONES Y NOVEDADES</b>	Código: 510.05.04-1
	PROCESO REGISTRO Y VALORACIÓN	Versión: 4
	NOVEDADES Y ACTUALIZACIONES	Fecha: 25/03/2022 Página <b>25</b> de <b>42</b>

### **4.3.3. Generalidades del Documento:**

Revisar los parámetros establecidos en la documentación descrita a continuación:

- a)** Verificar la información relacionada en el documento de afirmación bajo gravedad de juramento (**ABGJ** según la tabla de referencias), el cual debe cumplir con los parámetros relacionados en la tabla de referencias. De ser así, continúe con el análisis del caso.

De lo contrario, si no cumple, rechace la solicitud:

“No procede la Inclusión del Nuevo Beneficiario en la declaración, teniendo en cuenta que la afirmación bajo juramento no cumple (Relacionar la opción que aplique de acuerdo con lo establecido en la tabla de referencias)”.

- b)** Declaración extraprocesal del estado civil de la víctima directa (**DEECV** según la tabla de referencias):

- ✓ Debe cumplir los parámetros de la DEECV (según la tabla de referencias) relacionados en la tabla de referencias.
- ✓ Para las solicitudes de Inclusión de compañera (o) permanente, se requiere que acredite la convivencia con la víctima directa a la fecha de la ocurrencia del Hecho.


✓

En ese sentido, si no cumple, rechace la solicitud:

“No procede la inclusión del nuevo beneficiario en la (radicado, FUD, declaración), el soporte documental correspondiente a la declaración extraprocesal del estado civil no cumple con los criterios”.

- ✓ Para las solicitudes de inclusión de esposa (o) donde se evidencia que no convivían al momento de los hechos y allega el registro civil de matrimonio procede la solicitud. De lo contrario, si no cumple, rechace la solicitud:

“No procede la inclusión del nuevo beneficiario en la declaración, no presenta el soporte documental correspondiente al Registro Civil de Matrimonio”.

 <b>UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS</b> <small>CAMBIAMOS PARA SERVIR</small>	<b>GUÍA DE CASUÍSTICA PARA ACTUALIZACIONES Y NOVEDADES</b>	Código: 510.05.04-1
	PROCESO REGISTRO Y VALORACIÓN	Versión: 4
	NOVEDADES Y ACTUALIZACIONES	Fecha: 25/03/2022 Página <b>26</b> de <b>42</b>

**Nota: Para las solicitudes que cuentan con estado de Reprogramaciones, tenga presente que solo aplica la declaración extraprocesal para la unión marital de hecho.**

- c)** Para incluir un nuevo beneficiario, se requiere verificar en la BC (según la tabla de referencias) si el documento se encuentra Vigente, de ser así continúe con el análisis del caso, De lo contrario, si no cumple con lo dispuesto previamente rechace la solicitud:

“No procede la inclusión del beneficiario, al verificar en la Registraduría Nacional del Estado Civil se evidencia que el documento se encuentra cancelado por muerte”.

- d)** Buscar en el GD (según la tabla de referencias) los soportes que acrediten el hecho victimizante de acuerdo con la tabla de referencias y que guarden coherencia con:

- ✓ Expediente de la declaración.
- ✓ Si en la consulta de la herramienta indemniza se identificó que en la solicitud de reparación administrativa (Decreto 1290 de 2008) algún miembro del núcleo familiar cuenta con un estado de pago EP de acuerdo con el criterio (según la tabla de referencias), no es necesario realizar la consulta del AA. Sin embargo, tener en cuenta que para los demás marcos normativos se requiere verificar.
- ✓ Acto Administrativo (**AA** según la tabla de referencias).
- ✓ Acta CRA (**A-CRA** según la tabla de referencias) se verifica cuando no se ubica el AA.
- ✓ Resoluciones Masivas (**RM** según la tabla de referencias) se verifica cuando no se ubica el AA o el acta CRA.

**Nota: Tener en cuenta que si no cumple con los mínimos establecidos en la Tabla de Referencias la solicitud será glosada y deberá informarse a través del correo o canal dispuesto.**

#### **4.3.4. Nuevos beneficiarios que se encuentran registrados en el RUV en virtud del mismo hecho victimizante y Víctima Directa:**

##### **4.3.4.1. Declaraciones con estado incluido:**

- a)** Si el beneficiario cuenta con los parentescos Hijo, esposo (a) o compañero (a) permanente o padre o madre con relación a la víctima directa y se encuentra reconocido en otra declaración, rechace la solicitud:

 <b>UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS</b> <small>CAMBIAMOS PARA SERVIR</small>	<b>GUÍA DE CASUÍSTICA PARA ACTUALIZACIONES Y NOVEDADES</b>	Código: 510.05.04-1
	PROCESO REGISTRO Y VALORACIÓN	Versión: 4
	NOVEDADES Y ACTUALIZACIONES	Fecha: 25/03/2022 Página <b>27</b> de <b>42</b>

“No procede la Inclusión del Nuevo Beneficiario, al consultar en el sistema ya se encuentra reconocido en el Registro Único de Víctimas por la misma víctima directa.”

**b) Si el beneficiario a incluir tiene como relación Hermano(a) de la víctima directa, tener en cuenta que:**

- ✓ Si ya se encuentra reconocido por el marco normativo 1448 de 2011 y requiere ser incluido en el Decreto 1290 de 2008 continúe con el análisis.
- ✓ Si por el contrario la solicitud de inclusión del nuevo beneficiario se encuentra relacionada en los escenarios descritos a continuación, rechace la solicitud:
  - Si se encuentra incluido en el Decreto 1290 de 2008 y solicitan su inclusión en el marco normativo 1448 de 2011.
  - Si se encuentra incluido en el marco 1448 de 2011 y solicitan incluir en una declaración diferente, pero del mismo marco normativo.
  - Si por el contrario se encuentra incluido en el Decreto 1290 de 2008 y solicitan incluir en una declaración diferente, pero del mismo marco normativo.


“No procede la Inclusión del Nuevo Beneficiario, al consultar en el sistema ya se encuentra reconocido en el Registro Único de Víctimas por la misma víctima directa, en otra declaración.”

**c) El beneficiario a incluir se encuentra registrado en el sistema, sin embargo, la víctima directa no se relaciona en el RUV.**

- ✓ Si se encuentra relacionada la víctima directa en el EX, se procederá a glosar la solicitud para subsanar la inclusión, informando a través del correo o canal establecido al interior del procedimiento.
- ✓ Si la inclusión de la víctima directa es subsanada, rechace la solicitud:

“No procede la Inclusión del Nuevo Beneficiario, al consultar en el sistema ya se encuentra reconocido en el Registro Único de Víctimas por la misma víctima directa y hecho victimizante, en otra declaración”.

- ✓ Si, por el contrario, la víctima directa relacionada en el expediente no concuerda con la solicitud, continúe con el análisis.

 <p><b>UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS</b> CAMBIAMOS PARA SERVIR</p>	<b>GUÍA DE CASUÍSTICA PARA ACTUALIZACIONES Y NOVEDADES</b>	Código: 510.05.04-1
	PROCESO REGISTRO Y VALORACIÓN	Versión: 4
	NOVEDADES Y ACTUALIZACIONES	Fecha: 25/03/2022 Página <b>28</b> de <b>42</b>

#### **4.3.4.2. Declaraciones con estado diferente al incluido:**

**a)** Si el beneficiario a incluir tiene como relación Hijo, esposo (a) o compañero (a) permanente o padre o madre de la víctima directa, tener en cuenta que:

- ✓ Si el beneficiario se encuentra registrado en el RUV en otra declaración diferente a la que solicitan incluir sin estado de valoración, revise los documentos de la INB (según la tabla de referencias). En ese sentido si cumple con la documentación se procederá a glosar la solicitud, informando a través del correo o canal establecido al interior del procedimiento.
- ✓ Si el estado de valoración del beneficiario a incluir es subsanado, rechace la solicitud:

“No procede la Inclusión del Nuevo Beneficiario, al consultar en el sistema ya se encuentra reconocido en el Registro Único de Víctimas por la misma víctima directa y hecho victimizante, en otra declaración”.

**b)** Si, por el contrario, el beneficiario a incluir se encuentra relacionado en el RUV con un estado diferente al incluido se procederá a solicitar la consulta de estado (**CE** según la tabla de referencias), para lo cual debe identificar:


- ✓ Si no se ubica la documentación, glosar la solicitud por GD de acuerdo con la tabla de referencias e informar a través del correo o canal establecido al interior del procedimiento.
- ✓ Si la solicitud procede, glosar y diligenciar el “formato solicitudes Línea Jurídica” informando a través del correo o canal establecido al interior del procedimiento.

#### **4.3.4.3. Escenarios Generales:**

**a)** Si el beneficiario a incluir se encuentra fallecido, rechace la solicitud:

“No procede la inclusión del Nuevo Beneficiario, de acuerdo con la consulta de la Registraduría Nacional del estado civil, el documento se encuentra cancelado por muerte”.

En igual sentido, es necesario verificar si alguno de los beneficiarios se encuentra con el estado fallecido y la marca “**SI**” en el aplicativo indemniza, para que la herramienta

 <b>UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS</b> <small>CAMBIAMOS PARA SERVIR</small>	<b>GUÍA DE CASUÍSTICA PARA ACTUALIZACIONES Y NOVEDADES</b>	Código: 510.05.04-1
	PROCESO REGISTRO Y VALORACIÓN	Versión: 4
	NOVEDADES Y ACTUALIZACIONES	Fecha: 25/03/2022 Página <b>29</b> de <b>42</b>

**No** asigne porcentaje, de No relacionarse con esta marca se requiere realizar el escalamiento a través de la ruta establecida por el procedimiento.

- b)** Si el beneficiario a incluir presenta la partida eclesiástica de Bautismo o matrimonio para acreditar parentesco, tener en cuenta que solo aplica para aquellos registros expedidos antes de 1970 de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1260 de 1970. De lo contrario rechace la solicitud:

“No procede la Inclusión del Nuevo Beneficiario, el soporte adjunto para acreditar parentesco, no cumple con lo establecido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, teniendo en cuenta que a partir de 1970 se expide el registro civil”.

**Nota: Lo anterior, también aplica para las partidas eclesiásticas de defunción y de matrimonio.**

- c)** Si al verificar en los GD (según la tabla de referencias) se evidencia el soporte denominado renuncia de medida de indemnización<sup>11</sup> del beneficiario que solicita la inclusión, rechace la solicitud”.

“No procede la inclusión de Nuevo Beneficiario, teniendo en cuenta que se ubicó soporte de renuncia a la medida de indemnización”.

- d)** Si al verificar los soportes de la INB (según la tabla de referencias) que le permite acreditar parentesco, se evidencian inconsistencias entre el registro civil de nacimiento (Numero de documento, nombres y/o apellidos) con el documento de identificación o con la consulta de la Registraduría Nacional del Estado Civil (simplificación del documento), rechace la solicitud:

“No procede la Inclusión del nuevo beneficiario teniendo en cuenta que los datos relacionados en el registro civil que permite acreditar parentesco presentan inconsistencias con (el documento de identificación que aporta o la consulta de la Registraduría Nacional del Estado Civil), por lo tanto, se requiere subsanar la información y nuevamente generar la solicitud de inclusión”.

<sup>11</sup> Manifestación de voluntad libre, consciente, expresa y escrita de renuncia al derecho a la indemnización administrativa, con el correspondiente reconocimiento notarial.

 <b>UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS</b> <small>CAMBIAMOS PARA SERVIR</small>	<b>GUÍA DE CASUÍSTICA PARA ACTUALIZACIONES Y NOVEDADES</b>	Código: 510.05.04-1
	PROCESO REGISTRO Y VALORACIÓN	Versión: 4
	NOVEDADES Y ACTUALIZACIONES	Fecha: 25/03/2022 Página <b>30</b> de <b>42</b>

**e)** Para las solicitudes del marco normativo Ley 1448 de 2011 en los cuales se identifique que la víctima directa era miembro de Fuerza Pública<sup>12</sup> tener en cuenta que:

- ✓ Se procede a glosar la solicitud y diligenciar el formato “formato solicitudes Línea Jurídica” e informar a través del correo o canal establecido al interior del procedimiento.
- ✓ Para aquellos casos del marco normativo Ley 1448 de 2011 en los que no proceda la INB (según la tabla de referencias) de acuerdo con el análisis emitido por línea jurídica, rechace la solicitud:

“No es procedente la inclusión del nuevo beneficiario, teniendo en cuenta que, la reparación económica corresponderá al régimen especial que le sea aplicable, toda vez que la Víctima Directa al momento de la ocurrencia pertenecía a Fuerza Pública”

- ✓ Sin embargo, para las solicitudes presentadas en el marco normativo del Decreto 1290 de 2008 y ley 418 de 1997, en los cuales la Víctima directa pertenezca a Fuerza Pública, procede la INB siempre y cuando se cuente con los requisitos mínimos para tramitar la solicitud de acuerdo con la tabla de referencias.

**f)** Para aquellos casos que cuenten con documentación emitida por otro país, deberá generar la consulta e informar a través del correo o canal establecido al interior del procedimiento.

#### **4.4. SOLICITUD DE ACTUALIZACIÓN - CAMBIO JEFE DE HOGAR**

Ante este tipo de solicitudes por parte de las víctimas es necesario indicar que dicha modificación no es necesaria y no afecta la entrega de la reparación administrativa o ayuda humanitaria, en concordancia, no afecta a la Dirección de Reparación, DGSH

<sup>12</sup> Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1o de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno. También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.

De la misma forma, se consideran víctimas las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

La condición de víctima se adquiere con independencia de que se individualice, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima. PARÁGRAFO 1o. Cuando los miembros de la Fuerza Pública sean víctimas en los términos del presente artículo, su reparación económica corresponderá por todo concepto a la que tengan derecho de acuerdo con el régimen especial que les sea aplicable. De la misma forma, tendrán derecho a las medidas de satisfacción y garantías de no repetición señaladas en la presente ley.

 <b>UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS</b> <small>CAMBIAMOS PARA SERVIR</small>	<b>GUÍA DE CASUÍSTICA PARA ACTUALIZACIONES Y NOVEDADES</b>	Código: 510.05.04-1
	PROCESO REGISTRO Y VALORACIÓN	Versión: 4
	NOVEDADES Y ACTUALIZACIONES	Fecha: 25/03/2022 Página <b>31</b> de <b>42</b>

o a la Dirección de Gestión Interinstitucional, dado que al momento de otorgar la entrega de indemnización administrativa, o el reconocimiento de la oferta institucional – Subsidio de vivienda, estas son entregadas por una sola vez, a cada núcleo familiar originalmente declarado. Ahora bien, frente a la entrega de ayuda humanitaria, a partir de la promulgación del Decreto 2569 de 2014, y la Resolución 1645 de 2019, se diseña una estrategia mediante la cual se pretende garantizar la entrega de la ayuda humanitaria, teniendo en cuenta las diversas circunstancias en las cuales se podrían ver inmersos los núcleos familiares, midiendo a los mismos de acuerdo con la realidad actual de su conformación, buscando la superación de la situación de vulnerabilidad, en virtud de ello se estableció criterios y procedimientos que garantizaran la entrega de ayuda humanitaria de emergencia y transición, evaluando los componentes de la subsistencia mínima.

**Respuesta Tipo:**(Es un VF<sup>13</sup> para brindar respuesta institucional en los diferentes canales de atención, sin embargo; el procedimiento realiza orientaciones frente a cada una de las tipologías)

La Dirección de Registro y Gestión de la Información no está realizando cambio de jefatura al núcleo familiar inicialmente reportado en la declaración rendida ante ministerio público. el Registro Único de Víctimas no fue creado para ser modificado por cuantas variables se presenten al interior de cada núcleo familiar originalmente constituido, por lo tanto, no es necesario realizar el cambio de jefe de hogar, ya que por disposición del Decreto 1084 de 2015, se tiene en cuenta la conformación real y actual de su núcleo familiar a través de la verificación de otras herramientas dispuesto para ello.

#### **4.5. SOLICITUD DE ACTUALIZACIÓN - DIVISIONES Y REUNIFICACIONES DE NUCLEO**

##### **4.5.1. Divisiones:**

Todas las divisiones de grupo familiar serán rechazadas teniendo en cuenta que:

*"La división de núcleo familiar, conforme a lo dispuesto en artículo 2.2.6.5.3.5. del Decreto 1084 de 2015, las sentencias T025 de 2004 y T598 de 2014, se*

<sup>13</sup> Las dependencias y Grupos de Trabajo de la Unidad para las Víctimas deberán proyectar/redactar las respuestas tipo correspondientes a las posibles peticiones que puedan elevarse a la Entidad frente a un nuevo lineamiento misional, técnico, jurídico, entre otros, que sea emitido frente a la Política Pública de Atención, Asistencia y Reparación Integral a Víctimas y las rutas de atención. <https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/manualdeentregadelineamientosdeatencionv1.pdf>

 <b>UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS</b> <small>CAMBIAMOS PARA SERVIR</small>	<b>GUÍA DE CASUÍSTICA PARA ACTUALIZACIONES Y NOVEDADES</b>	Código: 510.05.04-1
	PROCESO REGISTRO Y VALORACIÓN	Versión: 4
	NOVEDADES Y ACTUALIZACIONES	Fecha: 25/03/2022 Página <b>32</b> de <b>42</b>

*encuentra encaminada a entregar la atención humanitaria de forma efectiva y separada cuando el grupo familiar originalmente desplazado se encuentre inmerso en uno de los escenarios previstos normativa y jurisprudencialmente ( i) abandono por parte del jefe del hogar; ii) violencia intrafamiliar; iii) mujeres cabeza de familia o parejas nuevas con hijos), cumpliendo con ello con los enfoques de priorización, y garantizando la protección constitucional de los derechos de las familias, de los niños, niñas, adolescentes, mujeres cabeza de familia, o adultos mayores. Ahora bien, es pertinente indicar que la Unidad para las Víctimas implementa el procedimiento para la entrega de la atención humanitaria a las víctimas de desplazamiento forzado con base en la evaluación de los componentes de la subsistencia mínima, señalado en el Decreto 2569 de 2014, hoy incorporado en el Decreto Sectorial 1084 de 2015. Esto se realiza mediante la "identificación de carencias" que permite que la atención humanitaria atienda las necesidades reales y actuales de las víctimas con la verificación del goce efectivo de los componentes de la subsistencia mínima (Decreto 1084 de 2015, Artículo 2.2.6.5.1.5) y soportada con fuentes de información recientes donde haya participado algún miembro del grupo familiar."*

**Respuesta Tipo:** (Es un VF para brindar respuesta institucional en los diferentes canales de atención, sin embargo; el procedimiento realiza orientaciones frente a cada una de las tipologías)

Validando la información se logró establecer que no es necesario realizar la división de núcleo familiar, modificando el Registro Único de Víctimas, ya que por disposición del Decreto 1084 de 2015, que recoge la jurisprudencia emanada de la Corte Constitucional, se tiene en cuenta la conformación real y actual del núcleo familiar para evaluar la procedencia o no del reconocimiento de la atención humanitaria.

#### **4.5.2. Reunificaciones:**

*Unificar personas existentes en dos o más declaraciones, quienes por las condiciones mismas del hecho victimizante, son separados de su núcleo familiar, se reencuentran posteriormente y desean unirse en una misma declaración, se establece que la misma ya no aplica, dentro del análisis interno se identifica que no es necesario realizar la modificación de la composición del hogar en el Registro Único de Víctimas, ya que ya que por disposición del Decreto 1084 de 2015, que recoge la jurisprudencia emanada de la Corte Constitucional, se tiene en cuenta la conformación real y actual del núcleo*



 <b>UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS</b> <small>CAMBIAMOS PARA SERVIR</small>	<b>GUÍA DE CASUÍSTICA PARA ACTUALIZACIONES Y NOVEDADES</b>	Código: 510.05.04-1
	PROCESO REGISTRO Y VALORACIÓN	Versión: 4
	NOVEDADES Y ACTUALIZACIONES	Fecha: 25/03/2022 Página <b>33</b> de <b>42</b>

*familiar para evaluar la procedencia o no del reconocimiento de la atención humanitaria*

**Respuesta Tipo:** (Es un VF para brindar respuesta institucional en los diferentes canales de atención, sin embargo; el procedimiento realiza orientaciones frente a cada una de las tipologías)

Validando la información de su solicitud, se logró establecer que el hogar que Usted manifiesta conformar actualmente es igual al hogar valorado en el procedimiento de identificación de carencias, por lo tanto, no es necesario realizar la Reunificación Familiar, modificando el Registro Único de Víctimas, ya que por disposición del Decreto 1084 de 2015, se tuvo en cuenta la conformación real y actual de su núcleo familiar.

#### **4.6. ACLARACIÓN DE NÚCLEO FAMILIAR:**

- a.** Esta solicitud está diseñada para aclarar parentescos de un núcleo familiar dentro de un mismo registro en el sistema de información.
- b.** Para masivos sirve como soporte para conformación de un grupo, siempre y cuando no se encuentren aclarados o conformados dentro de la declaración, es decir no tienen un hogar definido y por lo tanto no podría acceder a ayudas.
- c.** Si con este formato nos solicitan se cambie el parentesco del jefe de hogar solo se realizará si es él quien realiza la solicitud de lo contrario se dejará el parentesco de acuerdo con el jefe actual y se rechaza por cambio de jefe de hogar no procede.
- d.** En los desplazamientos masivos cuando el jefe de hogar nos solicita aclarar su núcleo porque indica que no conoce algunas personas que están dentro de su grupo, procederá solo cuando las personas a retirar tengan relación otros parientes y/o sus apellidos no coincidan con los del grupo familiar indicado por el jefe de hogar.
- e.** Cuando la declaración es tipo de individual, pero al verificar en el FUD o en narración nos damos cuenta de que correspondía a un masivo, se debe indicar al Apoyo Conceptual del procedimiento) para realizar el trámite correspondiente.

 <b>UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS</b> <small>CAMBIAMOS PARA SERVIR</small>	<b>GUÍA DE CASUÍSTICA PARA ACTUALIZACIONES Y NOVEDADES</b>	Código: 510.05.04-1
	PROCESO REGISTRO Y VALORACIÓN	Versión: 4
	NOVEDADES Y ACTUALIZACIONES	Fecha: 25/03/2022 Página <b>34</b> de <b>42</b>

- f.** Cuando en la declaración tipo individual o desplazamientos masivos nos solicita aclarar su núcleo porque existen dos o más esposas, el jefe de hogar nos debe indicar en el formato de aclaración a quien asignamos como esposa y que parentesco le corresponde a la otra persona.
- g.** Cuando en el desplazamiento individual el jefe de hogar nos solicita aclarar su núcleo indicando que no conoce algunas personas que están conformadas en su grupo familiar, verificar narración de los hechos si existe alguna modificación de su registro por novedad y/o el expediente de la declaración con el fin de evidenciar si están relacionadas, de no ser así deben ser consultados con el Apoyo Conceptual del procedimiento).

**4.7. TABLA DE REFERENCIAS:** Establece los parámetros operativos y conceptuales para el análisis de cada una de las actividades contempladas en el numeral 5.

<b>TABLA DE REFERENCIAS</b>		
<b>SIGLA</b>	<b>SIGNIFICADO</b>	<b>CRITERIOS PARA ANALIZAR LA SOLICITUD</b>
<b>AA</b>	Acto Administrativo	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Verificar que el número de la declaración relacionado en el AA sea coherente con la declaración donde se requiere realizar la solicitud.</li> <li>• El hecho victimizante, datos del declarante y de la víctima directa coincidan con la información que se relaciona en el expediente.</li> <li>• En elementos técnicos debe indicar los criterios que se generaron para aplicar el estado de la Valoración.</li> <li>• En el resuelve del artículo primero verificar el estado de valoración (Reconocimiento del hecho), hecho victimizante, datos de la víctima y/o beneficiarios, los cuales deben coincidir con la información relacionada en el expediente.</li> </ul>
<b>ABGJ</b>	Mínimo de requisitos en la afirmación bajo gravedad de juramento (Manifestación libre y voluntaria que realiza una persona para suministrar información ante una entidad.)	<p>Para el formato establecido con anterioridad a noviembre del 2016 debe cumplir con los siguientes criterios (Manifestación libre y voluntaria que realiza una persona para suministrar información ante una entidad).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Número de la declaración.</li> <li>• Información del Núcleo familiar.</li> <li>• Firma y huella en el documento del solicitante.</li> </ul> <p>Para el formato<sup>14</sup> establecido a partir de noviembre del 2016 debe cumplir con los siguientes criterios.</p>

<sup>14</sup> Afirmación bajo la gravedad de juramento homicidio-desaparición forzada v1

 <p><b>UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS</b> CAMBIAMOS PARA SERVIR</p>	<b>GUÍA DE CASUÍSTICA PARA ACTUALIZACIONES Y NOVEDADES</b>	Código: 510.05.04-1
	PROCESO REGISTRO Y VALORACIÓN	Versión: 4
	NOVEDADES Y ACTUALIZACIONES	Fecha: 25/03/2022 Página <b>35</b> de <b>42</b>

		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Datos completos del solicitante.</li> <li>• Datos completos de la víctima directa.</li> <li>• Estado civil de la víctima directa.</li> <li>• Declaración y/o solicitud de reparación administrativa.</li> <li>• Datos completos del beneficiario a incluir.</li> <li>• Firma y huella en el documento.</li> </ul>
<b>A-CRA</b>	Acta CRA (Este documento solo aplica para el marco normativo Decreto 1290)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El radicado (código de la declaración) de la solicitud relacionado sea coherente con el formulario de la solicitud de reparación administrativa.</li> <li>• Estado de Valoración, hecho victimizante, datos del declarante, del solicitante y/o de la víctima directa, coincidan con la información del formato de solicitud de reparación administrativa.</li> </ul>
<b>BC</b>	Bases de Consulta	<p><b>Datos de identificación:</b> Registraduría Nacional del estado Civil (campo certificado estado cedula), Procuraduría (consultas antecedentes penales), Fosyga y Sisbén.</p> <p><b>Homicidio:</b> Registraduría Nacional del estado Civil en el campo Certificado de Vigencia.</p> <p><b>Desaparición Forzada:</b> Sirdec (Modulo Registro Desaparecidos) y campo (Consulta de desaparecidos reportados en SIRDEC), Sispro (Consultamos con el número de documento y fecha de inscripción del documento), fosyga (Se consulta con número de documento de víctima directa y tenemos en cuenta la fecha de afiliación efectiva) y Vivanto Modulo SVR (Se consulta "ARN" Desmovilizados y "ARN" reincorporados).</p> <p><b>Nota: Sisbén: Se realizará la consulta para aquellos casos en los cuales no se cuente con información en las demás fuentes de búsqueda.</b></p>
<b>CE</b>	Consulta del estado (Estado de valoración de una persona en el RUV)	<p>Para realizar la consulta de estado se requiere verificar la siguiente documentación: (Tener en cuenta que se puede presentar cualquiera de estos documentos).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Acto administrativo de valoración.</li> <li>• Recurso de reposición y/o Recurso de reposición en Subsidio de apelación</li> <li>• Revocatoria de Oficio.</li> <li>• Revocatoria Directa.</li> <li>• Revaloraciones</li> <li>• Inclusiones por Orden Judicial</li> </ul>




<b>DEECV</b>	Declaración extraprocesal del estado civil de la víctima	<p>La declaración extraprocesal del estado civil de la víctima debe cumplir con los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Datos completos de la víctima directa.</li> <li>• Estado civil de la víctima directa.</li> </ul> <p>Las declaraciones deben ser rendidas por terceros ajenas al núcleo familiar con los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Lugar y fecha de la declaración</li> <li>• Nombre completo.</li> <li>• Tipo y número de identificación</li> <li>• Firma y huella en el documento.</li> </ul> <p><b>Nota:</b></p> <p><b>1. Tener en cuenta que este documento no requiere ser autenticado ante notario público.</b></p> <p><b>2. Para las solicitudes de reprogramaciones tenga en cuenta que aplica para los siguientes estados civiles: Unión marital, con hijo(s). - Unión marital, sin hijo(s). - Unión marital, sin hijo(s) y sin padre(s).</b></p>
<b>EP<sup>15</sup></b>	Estados de pago (Herramienta Indemniza)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Cobrado:</b> Corresponde a las víctimas a las cuales ya se les materializo la medida de indemnización.</li> <li>• <b>En banco:</b> Corresponde a los casos que poseen la medida de indemnización administrativa ordenada y que están dispuestos en territorio para que las víctimas puedan ser notificadas.</li> <li>• <b>Encargo fiduciario:</b> Corresponde a la constitución del encargo fiduciario de los Niños, Niños y Adolescentes.</li> <li>• <b>Reintegrado:</b> Corresponde a las víctimas a las cuales se les ordeno la medida de indemnización administrativa pero que por algún motivo no cobraron la medida.</li> </ul>
<b>EPDS</b>	Entidades Prestadoras de Servicios	<ul style="list-style-type: none"> <li>• EPS: Salud</li> <li>• Caja de Compensación</li> <li>• Fondo de Pensiones</li> </ul>
<b>EX</b>	Expediente	<p>Información General Verificar <b>(Aplica para todos los marcos normativos).</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Datos del declarante.</li> <li>• Datos de los integrantes del núcleo familiar.</li> <li>• La narración de los hechos.</li> <li>• La firma del declarante.</li> <li>• Los datos del funcionario que toma la declaración.</li> </ul> <p><b>Decreto 1290: "Formato de Solicitud Reparación Administrativa"</b></p>

<sup>15</sup> <https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/242guiapracticaparaelreconocimientoyotorgamientodelamedidadeiav2.pdf>

 <p><b>UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS</b></p> <p><small>CAMBIAMOS PARA SERVIR</small></p>	<b>GUÍA DE CASUÍSTICA PARA ACTUALIZACIONES Y NOVEDADES</b>	Código: 510.05.04-1
	PROCESO REGISTRO Y VALORACIÓN	Versión: 4
	NOVEDADES Y ACTUALIZACIONES	Fecha: 25/03/2022 Página <b>37</b> de <b>42</b>

		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Datos de la víctima directa del hecho victimizante.</li> <li>• Hecho Victimizante.</li> <li>• Verificar si la víctima directa y/o beneficiarios se relaciona en los generales de ley y la narración de los hechos.</li> </ul> <p><b>Ley 1448:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Verificar si la víctima directa y/o beneficiarios se relaciona en los generales de ley y la narración de los hechos.</li> <li>• Datos de la víctima directa del hecho victimizante.</li> </ul>
<b>GD</b>	Gestores Documentales	Corresponde a las herramientas y gestores donde reposa las solicitudes y las respuestas a la víctima: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Asdoc.</li> <li>• Sirav.</li> <li>• VIVANTO.</li> <li>• Ruta Interna expediente.</li> <li>• Ruta CRM</li> <li>• Orfeo DPS.</li> <li>• Orfeo.</li> <li>• Visor gestión Documental.</li> <li>• SGV (Consultas Externas).</li> <li>• Indemniza.</li> </ul>
<b>GPVI</b>	Grados Parentescos Víctimas Indirectas	También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente. <ul style="list-style-type: none"> <li>• Primer grado de consanguinidad: padres (ascendente) e hijos (descendente).</li> <li>• Segundo grado de consanguinidad ascendente: abuelos.</li> <li>• Segundo grado de consanguinidad colateral: Hermanos.</li> <li>• Grado primero civil: esposos o compañeros permanentes.</li> </ul>
<b>INB</b>	Inclusión Nuevos Beneficiarios (Documentos para Acreditar parentesco)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Nuevo Beneficiario:</b> (Tener en cuenta que se puede presentar cualquiera de estos documentos).             <ol style="list-style-type: none"> <li>i). Documento de identidad (tarjeta de identidad o cédula de ciudadanía).</li> <li>ii). Documentación simplificada, que aplica solo para la cedula de ciudadanía (verificar en indemniza el estado de la cedula según la validación con RNEC identificando la Vigencia del documento).</li> </ol>             Así mismo, remitir la documentación que corresponda de acuerdo con la acreditación de parentesco, descrita a continuación:             <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Esposo(a):</b> Registro civil de matrimonio o partida eclesiástica de matrimonio.</li> <li>• <b>Compañero(a) permanente:</b> Sentencia judicial de declaratoria de existencia de unión marital de hecho, o declaración de terceros (no requiere ser autenticada ante notario público).</li> <li>• <b>Hijos:</b> Registro civil de nacimiento o partida eclesiástica de bautismo.</li> </ul> </li> </ul>

 <b>UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS</b> <small>CAMBIAMOS PARA SERVIR</small>	<b>GUÍA DE CASUÍSTICA PARA ACTUALIZACIONES Y NOVEDADES</b>	Código: 510.05.04-1
	PROCESO REGISTRO Y VALORACIÓN	Versión: 4
	NOVEDADES Y ACTUALIZACIONES	Fecha: 25/03/2022 Página <b>38</b> de <b>42</b>

		<ul style="list-style-type: none"> <li>● <b>Padres:</b> Registro civil de nacimiento o partida eclesiástica de bautismo de la víctima.</li> <li>● <b>Hermanos:</b> (Aplica solo bajo el marco del decreto 1290 ya que bajo ley 418 no se ingresan como beneficiarios a los hermanos de la víctima), Registro civil de nacimiento o partida eclesiástico de bautismo.</li> <li>● <b>Abuelos:</b> Se pueden ingresar al registro los Abuelos de la víctima, pero ellos no pueden acceder a la Indemnización económica, a no ser que acrediten dependencia económica desde o hacia la víctima.</li> </ul>
<b>RM</b>	Resoluciones Masivas	<ul style="list-style-type: none"> <li>● El radicado de la solicitud relacionado sea coherente con el formato de solicitud de reparación administrativa.</li> <li>● Estado de Valoración (Reconocimiento del hecho), hecho victimizante, datos del declarante del solicitante y/o de la Víctima directa, coincidan con la información del formato de solicitud de reparación administrativa.</li> </ul>
<b>DF</b>	Documentos Fallecido	<p><b>Documentos para acreditar fallecimiento:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Registro civil de defunción.</li> <li>● Licencia de inhumación.</li> <li>● Partida eclesiástica y/o documento expedido por el DANE en formato completo.</li> </ul> <p><b>Documentos para grupos étnicos:</b> Registro Civil De Defunción o certificación emitida por la autoridad competente (Cabildo, Resguardo y en su defecto la alcaldía).</p>
<b>CS</b>	Documentos para acreditar Componente de Sexo	<p><b>Documentos para actualización componente de Sexo</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Escritura Pública</li> <li>● Registro Civil</li> </ul> <p><b>Corrección variable Sexo:</b> (Tener en cuenta que se puede presentar cualquiera de estos documentos).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Registro Civil</li> <li>● Tarjeta de Identidad</li> <li>● Cedula de Ciudadanía</li> </ul>

## 5. RECOMENDACIONES GENERALES (Complementan los lineamientos operativos y son de carácter obligatorio).

- ✓ Es importante que antes de realizar cualquier acción en el sistema, se verifiquen el Formato y los soportes anexos a fin de detectar cualquier inconveniente y/o errores del filtro.
- ✓ **NO** se deben asumir datos que no se encuentren establecidos en el manual, cualquier inquietud debe ser transmitida al apoyo conceptual quien definirá el procedimiento a seguir según los lineamientos operativos establecidos por la Unidad para las Víctimas.
- ✓ Mínimo de requisitos para las respuestas tipo de las actividades del numeral 5:

 <b>UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS</b> <small>CAMBIAMOS PARA SERVIR</small>	<b>GUÍA DE CASUÍSTICA PARA ACTUALIZACIONES Y NOVEDADES</b>	Código: 510.05.04-1
	PROCESO REGISTRO Y VALORACIÓN	Versión: 4
	NOVEDADES Y ACTUALIZACIONES	Fecha: 25/03/2022 Página <b>39</b> de <b>42</b>

- Solicitud con estado Procesado: Corresponde a los casos aplicados en el sistema que cumplen con los lineamientos operativos y conceptuales, teniendo en cuenta los siguientes criterios: 1. \*Actividad, 2. \*\*Nombres y/o apellidos de quien requiere la novedad (en caso de las aclaraciones de núcleo es el solicitante).

Ejemplo: La Unidad para las Víctimas informa que el requerimiento de **(\*Actividad (actualización Datos de Identidad))** de **(\*\*Nombres y/o apellidos)**, fue atendido satisfactoriamente.

- Solicitud con estado rechazado: Corresponde a los casos que no cumplen con los lineamientos operativos y conceptuales para aplicar la actualización y/o novedad en el sistema, teniendo en cuenta los siguientes criterios: 1. \*Actividad, 2. \*\*Nombres y/o apellidos de quien requiere la novedad (en caso de las aclaraciones de núcleo es el solicitante). 3. \*\*\*Declaración (aplica para los casos donde se encuentra definido el código de la declaración).

Ejemplo: No procede la **(\*Actividad (Inclusión mayor de edad))**, **(\*\*Nombres y/o apellidos)**, al verificar la declaración **(\*\*\*Declaración)** rendida se evidencia que no se relacionó como víctima del hecho.

- ✓ Las solicitudes correspondientes al **Numeral 5** de la presente guía se pueden aplicar sobre cualquier registro sin importar el estado de valoración, sin embargo, **NO** puede ser modificado el estado de valoración del registro a afectar; para las solicitudes de los demás numerales, es necesario que el estado de valoración del registro a afectar sea INCLUIDO.
- ✓ Todas las solicitudes deben presentarse con el Formato de actualizaciones y novedades (a excepción de las solicitudes de PQR y/o el comprobante Solicitud VIVANTO), establecido por la Unidad para la Atención y Reparación a las Víctimas, debidamente diligenciado, anexar los soportes de acuerdo con en el Manual operativo para el procedimiento de novedades y actualizaciones y la consulta de la actividad del numeral 5 del presente documento.
- ✓ Las solicitudes deben contar con los documentos soporte que acrediten los grados de parentesco contemplados en el inciso 2º y en el párrafo 2º del artículo 3 de la ley 1448 de 2011.
- ✓ No procederán las solicitudes cuando se refieran a actualizaciones sobre registros de otras personas no incluidas dentro de su núcleo familiar, salvo que medie autorización simple, el cual contenga datos de la persona que autoriza y

 <b>UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS</b> <small>CAMBIAMOS PARA SERVIR</small>	<b>GUÍA DE CASUÍSTICA PARA ACTUALIZACIONES Y NOVEDADES</b>	Código: 510.05.04-1
	PROCESO REGISTRO Y VALORACIÓN	Versión: 4
	NOVEDADES Y ACTUALIZACIONES	Fecha: 25/03/2022 Página <b>40</b> de <b>42</b>

autorizado, el motivo por el cual lo autoriza y las correspondientes firmas. Si el poder es otorgado a un abogado adicional a lo anterior, debe relacionar número de la tarjeta profesional, la cual acreditará su profesión.

- ✓ Todo menor de edad que requiera tramitar una solicitud ante la entidad deberá ser realizada a través de representante legal (para lo cual se requiere adjuntar los correspondientes soportes), salvo aquellos menores emancipados que soliciten realizar la respectiva inclusión y actualización de datos de sus hijos, lo podrán realizar, adjuntando la correspondiente documentación que acredite el parentesco.<sup>16</sup>
- ✓ Todas las solicitudes deben estar debidamente soportada con los documentos establecidos por la Unidad para la Atención y Reparación a las Víctimas, dichos documentos deben ser legibles y no presentar enmendaduras o datos repisados.
- ✓ A través del Formato de solicitud de Actualizaciones y Novedades no se realizan cambios de estados en el Registro Único de Víctimas.
- ✓ Todas las solicitudes son verificadas y analizadas por la Dirección de Registro y Gestión de la Información, quien determinará si procede o no realizar la acción solicitada en el Sistema de Información del Registro Único de Víctimas.
- ✓ Los soportes documentales que presenten información complementaria en la parte posterior deberán presentar las dos caras del documento.
- ✓ Los documentos que se aporten deberán (i) ser suscritos debidamente por quien los emite, (ii) en papelería membreteada de la entidad pública o privada que lo emite, (iii) ser legibles, (iv) contener claramente los datos de identificación de la persona objeto de atención y a la cual corresponda. Se debe anexar las pruebas pertinentes y/o conducentes que acrediten la viabilidad de la solicitud de actualización en Registro.
- ✓ Para acreditar de manera sumaria la persona podrá solicitar las entidades competentes (Comisaria de Familia, Juzgado de Familia, ICBF, Centros de Conciliación, Inspecciones de Policía, Fiscalía, etc.) la intervención para certificar dicha situación.

## 6. ANEXOS

Anexo 1. Manual Operativo para el procedimiento de actualizaciones y novedades

Anexo 2. Procedimiento de Novedades y Actualizaciones

Anexo 3. Formato trazabilidad de cambios novedades

Anexo 4. Circular N°0030 del 10 de noviembre 2020.

Anexo 5. Guía indemnizaciones

Anexo 6. Ley 1448 de 2011, Art 181.

<sup>16</sup> Código Civil: Art 312 La emancipación es un hecho que pone fin a la patria potestad.




 <b>UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS</b> <small>CAMBIAMOS PARA SERVIR</small>	<b>GUÍA DE CASUÍSTICA PARA ACTUALIZACIONES Y NOVEDADES</b>	Código: 510.05.04-1
	PROCESO REGISTRO Y VALORACIÓN	Versión: 4
	NOVEDADES Y ACTUALIZACIONES	Fecha: 25/03/2022 Página <b>41</b> de <b>42</b>

- Anexo 7. Código Civil: Art 312
- Anexo 8. Auto 092 de 2008,
- Anexo 9. Auto 009 de 2015
- Anexo 10. Ley 92 de 1938
- Anexo 11. Código Civil: Art 312
- Anexo 12. Ley Antitrámites artículos 25 y 36
- Anexo 13. Decreto 1084 de 2015, Artículo 2.2.2.6.5.

## 7. CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Fecha	Descripción de la modificación
1	21/08/2015	Actualización todos los Ítems del procedimiento
2	6/10/2016	Ajustes lineamientos inclusión NNA y Divisiones de núcleo familiar.
3	10/05/2017	Ajustes lineamientos inclusión NNA y Divisiones de núcleo familiar y formato manual.
4	25/03/2022	<p>Se realiza actualización del Objetivo, Alcance y ajuste en las definiciones Actualizaciones, RUV, SIPOD, se adicionan Acciones Constitucionales, Cambios Sustanciales, Certificado Estado de Cedula, Datos Biográficos, Datos Biométricos, Depurador, Doble cedulación, Homónimo, Indocumentados, Marcos normativos, cliente interno y externo, PQR, soportes documentales, Indemniza, Víctima, Recurso, SGV, Solicitud de Urgencias, Aranda y Vivanto, Se complementan las siguientes definiciones: Actualizaciones, RUV, SIPOD y se eliminan la definición narración de los hechos.</p> <p>Se actualizan las siguientes tipologías:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Actualización de información en el RUV, ítems: (a), actualización de los dos (2) rechazos, (b y c) redacción, se adiciona Rechazo.</li> <li>• Actualización número de documento y se adiciona los lineamientos para i) Homónimos, ii) Cancelado o doble cedulación, iii) Rectificación y/o Renovación del Documento.</li> <li>• Documentos Identificación: se adiciona la tipología partida de Bautismo, rechazo y pie de página, modificación en Tarjeta de Identidad y se adiciona pie de página, modificación Documentos extranjeros, se adiciona Nota.</li> <li>• Actualización dato fallecidos al numeral 5.1.5 ítems a y b, se adiciona los ítems c, d y los escenarios (i, ii y iii).</li> <li>• Actualización del componente sexo se ajusta y complementa lineamiento.</li> <li>• Actualización orientación sexual/identidad de género se ajusta y complementa lineamiento.</li> <li>• División de Núcleo se ajusta lineamiento y Reunificación familiar cambio de lineamiento y respuesta tipo.</li> <li>• Actualización Observaciones Generales por Recomendaciones Generales.</li> </ul>

 <b>UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS</b> <small>CAMBIAMOS PARA SERVIR</small>	<b>GUÍA DE CASUÍSTICA PARA ACTUALIZACIONES Y NOVEDADES</b>	Código: 510.05.04-1
	PROCESO REGISTRO Y VALORACIÓN	Versión: 4
	NOVEDADES Y ACTUALIZACIONES	Fecha: 25/03/2022 Página <b>42</b> de <b>42</b>

		<p>Se incluyen Nuevas Tipologías:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Actualización de personas Indocumentadas.</li> <li>• Actualización de enfoque étnico.</li> <li>• Inclusión de Nuevos Beneficiarios.</li> <li>• Tabla de Referencias.</li> <li>• Anexos documentales en el numeral 7.</li> </ul> <p>Se eliminan las tipologías:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Para actualización de personas haladas por error.</li> <li>• Actualización Datos de Contacto.</li> <li>• Información socioeconómica.</li> <li>• Ítems de la "a" hasta la "f" de la tipología Cambio de jefe de Hogar.</li> <li>• Tipología Proceso en Sistema de Información del numeral.</li> <li>• Narración de Hechos (SIPOD).</li> <li>• Ítem (d) lineamiento del doble carácter de la tipología actualización de información en el RUV.</li> </ul>
--	--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------